

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 9 de septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el 5 de diciembre de 2003 se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, el cual regula la organización y el funcionamiento de este organismo.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, se determinó fortalecer su organización y funcionamiento mediante la creación de las Subdirecciones de Planeación y Vinculación y de Administración y Finanzas. La primera para coordinar las tareas de planeación, evaluación y vinculación, así como las actividades culturales y deportivas del Tecnológico y, la segunda, con el propósito de conducir la administración de los recursos que le son asignados a este organismo para el cumplimiento de su objeto.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó incluir en los programas académicos y de investigación del Tecnológico, la carrera de Arquitectura, con lo cual este organismo ofrece mayores espacios educativos para el desarrollo personal y profesional de los habitantes de esa región, así como la atención de requerimientos de los sectores público, social y privado.

Que en este mismo sentido, se determinó crear la Unidad Jurídica para que atienda los asuntos jurídicos en los que el Tecnológico sea parte, a fin de coadyuvar a que los intereses de este organismo queden debidamente salvaguardados.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es conveniente que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y en el que se señalen y precisen las atribuciones de las unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que contribuya al cumplimiento de los programas y objetivos a su cargo.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de este se deriven, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- Las determinaciones de la Junta Directiva son obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Tecnológico.

Artículo 7.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR

Artículo 9.- Al frente de la Dirección habrá un Director, a quien le corresponde además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas del Tecnológico.
- II. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos.

- III. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- IV. Evaluar las actividades realizadas por el Tecnológico para el cumplimiento de su objeto.
- V. Autorizar en el ámbito de su competencia, licencias, permisos y autorizaciones al personal del Tecnológico.
- VI. Vigilar el funcionamiento del Consejo Consultivo Académico y del Patronato del Tecnológico.
- VII. Impulsar la ejecución de acciones de modernización administrativa y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica.
- II. Subdirección de Planeación y Vinculación.
- III. Subdirección de Administración y Finanzas.
- IV. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- V. División de Licenciatura en Administración.
- VI. División de Arquitectura.
- VII. División de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Industrial.
- VIII. Unidad Jurídica.
- IX. Contraloría Interna.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de este Organismo. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO IV DE LOS SUBDIRECTORES Y JEFES DE DIVISION

Artículo 11.- Al frente de cada Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Subdirectores y Jefes de División:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato.
- III. Acordar con su superior inmediato los asuntos de la unidad administrativa a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución.
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VII. Coordinar sus actividades, cuando sea necesario, con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el cumplimiento de los programas y funciones a su cargo.

- VIII. Proponer a su superior inmediato, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten.
- X. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones en el que sustente su actuación el Tecnológico.
- XII. Las demás que les señalan otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato.

CAPITULO V DE LAS SUBDIRECCIONES, DIVISIONES, UNIDAD JURIDICA Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 13.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de las carreras de ingeniería en sistemas computacionales, de administración, de arquitectura, de ingeniería eléctrica y de ingeniería industrial, así como coordinar las funciones de control escolar y del Centro de Cómputo del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales.
- II. División de Licenciatura en Administración.
- III. División de Arquitectura.
- IV. División de Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Industrial.

Artículo 14.- Corresponde al Subdirector Académico:

- I. Proponer al Director la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- II. Difundir entre las unidades administrativas a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación.
- III. Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- IV. Diseñar y proponer al Director el perfil del personal académico y de investigación para su contratación.
- V. Proponer al Director programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento.
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- VII. Apoyar la celebración de convenios para la ejecución de los programas académicos del Tecnológico.
- VIII. Presentar al Director proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de los servicios educativos del Tecnológico, en función del crecimiento de la demanda.
- IX. Orientar el proceso de selección de alumnos de nuevo ingreso al Tecnológico, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.
- X. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad aplicable.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Vinculación:

- I. Integrar el programa anual de actividades del Tecnológico.

- II. Proyectar la planeación del Tecnológico a corto, mediano y largo plazo, con la participación que corresponda a los titulares de las unidades administrativas del Organismo.
- III. Proponer criterios y lineamientos para la planeación, presupuestación, organización, control y evaluación de las funciones del Tecnológico.
- IV. Participar en la evaluación del desempeño del personal docente del Tecnológico.
- V. Impulsar la vinculación entre el Tecnológico y los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas académicos y el beneficio comunitario.
- VI. Integrar, ejecutar y evaluar los programas de vinculación del Tecnológico.
- VII. Proponer modificaciones a los programas de estudio del Tecnológico, a fin de atender las necesidades básicas de formación y capacitación de los egresados del Organismo.
- VIII. Organizar, previa autorización del Director, conferencias, seminarios, exposiciones, cursos y otras actividades que contribuyan a la formación profesional de los estudiantes del Tecnológico.
- IX. Colaborar con el Patronato del Tecnológico en la gestoría para obtener recursos financieros.
- X. Proponer al Director la celebración de acuerdos y convenios para el cumplimiento de los objetivos del Tecnológico.
- XI. Integrar, operar y mantener actualizado el sistema de información del Tecnológico.
- XII. Promover y organizar, previa autorización del Director, actividades culturales y deportivas.
- XIII. Evaluar los programas y actividades del Tecnológico, informando lo conducente al Director.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, financieros y técnicos, así como los servicios generales del Tecnológico.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y procedimientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Organismo, vigilando su correcta aplicación.
- III. Integrar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Tecnológico y someterlos a la consideración del Director.
- IV. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, los programas anuales de adquisiciones, mantenimiento, arrendamiento y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, en términos de la legislación aplicable.
- V. Salvaguardar el patrimonio del Tecnológico, proponiendo medidas para su conservación y mantenimiento.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto del Tecnológico e informar al Director sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Tecnológico.
- VIII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Tecnológico, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director.
- XI. Llevar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Tecnológico.
- XII. Realizar los registros presupuestales y contables del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIII. Elaborar los estados financieros del Tecnológico y presentarlos al Director.
- XIV. Proveer oportunamente de los bienes y servicios que requiere el funcionamiento del Tecnológico.
- XV. Coordinar las actividades relacionadas con la contratación, evaluación y rescisión de contratos de personal académico y administrativo del Tecnológico, con apego a la normatividad vigente en la materia.
- XVI. Integrar y someter a la consideración del Director los proyectos de manuales de organización y de procedimientos del Tecnológico.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- Corresponde a las divisiones en el ámbito de su competencia:

- I. Coordinar, ejecutar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo.
- II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- III. Proponer al Subdirector Académico modificaciones a los planes y programas de estudio de la División.
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División.
- V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas profesionales.
- VI. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación que permitan mejorar la ejecución de las actividades académicas de la División.
- VII. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la División.
- VIII. Participar en la definición y evaluación del perfil profesional académico de la División.
- IX. Integrar la planta docente de la División y someterla a la consideración del Subdirector Académico.
- X. Proponer al Subdirector Académico la realización de cursos de formación y superación académica del personal docente de la División.
- XI. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División a su cargo.
- XII. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XIII. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XIV. Promover y vigilar la conservación y funcionamiento de los talleres y laboratorios asignados a la División.
- XV. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones e incapacidades del personal de la División.
- XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Subdirector Académico y el Director.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos jurídicos en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Director y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico y someterlos a la consideración del Director.
- III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Tecnológico en asuntos relacionados con sus funciones.
- IV. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del Tecnológico.
- V. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Tecnológico.
- VI. Formular y opinar sobre los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que pretenda celebrar el Tecnológico.
- VII. Registrar y organizar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio del Tecnológico.
- VIII. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento del Tecnológico.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 18 Bis.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Tecnológico y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos autorizados al Tecnológico, en congruencia con el avance programático, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- III. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, auditorías, evaluaciones y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas del Tecnológico, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública; programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Tecnológico y dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de tales acciones.
- IV. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría para su instrucción y resolución.
- V. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes y/o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Tecnológico.
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Tecnológico, sujetos a esta obligación.
- VII. Proponer al Director la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- VIII. Difundir entre el personal del Tecnológico toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- IX. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 19.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Subdirector Académico.
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los jefes de división.
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta Directiva, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico, designado por la Junta Directiva.

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 21.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración del Director.

- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico.
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos al Director para someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director y la Junta Directiva.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias, cuando sean convocadas por su Presidente.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Director será suplido en sus ausencias temporales por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los subdirectores y los jefes de división, de departamento y de unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 5 de diciembre de 2003.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, según consta en acta de su XXIV Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Valle de Bravo, México, a los 26 días del mes de Enero de dos mil cinco.

**ING. AGUSTÍN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. CARLOS RENAUD TOLEDO
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	26 de enero del 2005
PUBLICACION:	06 de mayo del 2005
VIGENCIA:	07 de mayo del 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman la fracción VI del artículo 10, la fracción III del artículo 13 y el Capítulo V, y se adicionan la fracción VIII del artículo 10 y el artículo 18 bis, al Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo. Publicado el 13 de marzo del 2006 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo por el que se reforman los artículos 10 fracciones VI, VII, VIII; y 13 y se adiciona la fracción IX al artículo 10 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo. Publicado el 11 de febrero del 2008 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.